

# HISTÓRIA DO DIREITO

## **Bartolomé Clavero (1947-2022), *In Memoriam***

*Bartolomé Clavero (1947-2022), In Memoriam*

**Sebastián Martín**

El pasado 30 de septiembre nos dejaba Bartolomé Clavero, *Pipo* para los muchos familiares, amigos, colegas y discípulos que nos quedamos desolados sin su presencia. Se marcha con él una voz única e inconfundible, que iluminaba todo aquello en lo que fijaba su atención, protagonista de una trayectoria humana y profesional verdaderamente excepcional. Sirva esta semblanza biográfica para rendir homenaje a su memoria.

## 1. Contracultura, resistencia e investigación

En un primer y decisivo acto de rebeldía, hacia 1967, Pipo rompió con el mundo nacional-católico en que había crecido. Empezó entonces a «tomar conciencia no solo sobre la situación de la dictadura sino sobre su entorno social»<sup>1</sup>, al que él mismo pertenecía. Con apenas 20 años, eclosionó de un modo desbordante, proyectando su extraordinaria energía intelectual sobre el mundo de la cultura, la política y la investigación.

En amistosa colaboración con otros sujetos excepcionales como Gonzalo García Pelayo o Camilo Tejera, se convirtió en activo promotor de la cultura underground sevillana de finales de los 1960 y principios de los 1970. Junto al propio García Pelayo, ejerció de letrista de la banda de rock *Smash*, confesando veladamente en una letra emblemática que «habían venido a destrozarse ese tiempo» de coacción y jerarquía. Ayudado por Tejera, administraron con impericia las abundantes cajas del club *Dom Gonzalo*, donde pinchaban música procedente de las bases americanas, inauditas en la Sevilla tardofranquista. Ganó alguna edición del Certamen de Poetas Universitarios Andaluces, en el que también ejerció de jurado, dirigió con éxito la estratégica colonización aperturista del club de cine del SEU, organizando ciclos concurrenciosos que dejaron huella, y participó en iniciativas teatrales de corte brechtiano, que le costaron ficha policial por reconocer a viva voz ante el auditorio la expresa «intencionalidad política» de la obra que representaban (Matute, 2022).

Su actividad cultural fue, como se ve, inseparable de su militancia política como resistente contra la dictadura. Representante estudiantil electo, tomó parte en protestas que perseguían la democratización de la universidad. Improvisó, junto a Tejera, exitosos actos públicos en los que se dio lectura a la Declaración Universal de los Derechos Humanos por su XX aniversario. En relación ya con cuadros del Partido Comunista de España, ayudó a organizar reuniones clandestinas, a defender a compañeros detenidos. Su actividad de opositor le costó amonestaciones públicas, y algún procesamiento con pronta libertad condicional. Ya como profesor adjunto, protagonizó debates académicos de relevancia política, firmó (con seudónimo) artículos críticos con el régimen, e impartió seminarios sobre marxismo a los militantes más jóvenes (Carrillo, 2008).

Vitalmente entregado a la cultura y la política, siguió completando sus estudios en la Facultad Hispalense de Jurisprudencia. Desde el tercer curso, en ese mismo año 66/67, pasó a matricularse como alumno libre en derecho, y solo seguirá, como alumno oficial, las asignaturas comunes de filosofía y letras. Nada le seducía una carrera impartida por profesores aún anclados a la (in)cultura oficial franquista, o sencillamente inertes para la ciencia. Muy pocos se libraban a sus ojos de esa inutilidad para la cultura democrática y la reflexión científica: Jaime

---

<sup>1</sup> Es manifestación expresada en una entrevista que le realicé en 2018 en Antidora, su casa de Cazalla, próxima a publicarse en el Libro del V Centenario de la Facultad de Derecho de Sevilla.

García Añoveros, Miguel Rodríguez-Piñero y el constitucionalista oral, hoy olvidado por los más jóvenes, Manolo Romero Gómez.

Su desvinculación de la asistencia regular a la carrera le permitió, sin embargo, en elocuente paradoja, entregarse al estudio intensivo del derecho. Por utilizar sus propias expresiones, ante «el desastre de facultad», «huye» de ella, pero para recluirse en su biblioteca, donde devora sin descanso lo más actualizado disponible en ciencias humanas, sociales y jurídicas.

Hacia el final de su licenciatura, con acentuada vocación teórica, e inclinación inicial por la teoría del derecho, encontró, sin embargo, en la historia del derecho, más que en cualquier otra materia filosófica, la oportunidad para colmar su curiosidad intelectual y su compromiso humanista. Ante el acartonamiento e incluso el fundamentalismo nacionalcatólico de quienes ocupaban las cátedras filosóficas<sup>2</sup>, esta disciplina le permitirá desarrollar la convicción ético-política historicista de la que participaba, fundadora del propio imaginario resistente: que son los hombres y mujeres los llamados colectivamente a hacer su propia historia, que no existen «principios fundamentales» incommovibles en lo que hace a las instituciones que los individuos se otorgan para organizar su convivencia, según pretendía la dictadura.

Con este convencimiento como divisa inspiradora de su temperamento científico, abrió Pipó el periodo de especialización doctoral, no sin antes sufrir el preceptivo «secuestro por parte del Estado» para realizar un dilatado servicio militar. Durante la mili, por trabar amistad con los superiores, logró dedicar horas y horas a leer los libros que portaba atados al cinto, ya relacionados con su asunto de tesis. A su regreso, realizó una estancia decisiva en Roma, donde, a las lecturas histórico-jurídicas realizadas por la mañana en la universidad, agregaba por las tardes otras muchas de historia social en el Instituto Gramsci. Se adentró así en un universo literario, procedente en buena parte de la Europa del Este y traducida al francés o expuesta en italiano<sup>3</sup>, que mostraba la mendacidad del relato histórico convencional según el cual el Estado-nación se fundó en la época del Renacimiento. Toda la mal llamada «edad moderna» sería más bien premoderna, por presentar la reacomodación de una sociedad estamental gobernada por élites aristocráticas, sin ruptura drástica alguna con el pasado medieval, sino en perfecta continuidad institucional con el mismo.

Su tema de tesis, la propiedad nobiliaria en Castilla, le permitió reconstruir ese contexto de continuidad del feudalismo hasta comienzos del siglo XIX. Pipó se separó aquí de lo que resultaba habitual para las tesis histórico-jurídicas en la academia española, volcadas por entonces –por imposición del método llamado «dogmático»– en reconstruir el itinerario de las instituciones desde la «España prerromana» hasta la edad contemporánea de la codificación, con la pretensión tácita de demostrar su inamovilidad y consiguiente intangibilidad. Él dedicó su tesis a reconstruir la genealogía de las vinculaciones señoriales, una práctica generalizada a causa de una coyuntura específica –la guerra civil castellana del siglo XIV– y liquidada por reforma legal a principios del siglo XIX como peldaño para instaurar el Estado liberal. Ocupado en concreto del mayorazgo o regla sucesoria de la primogenitura, su trabajo de doctorado logró ofrecer así, por el contexto sociopolítico que reconstruyó, una visión alternativa del

---

<sup>2</sup> El titular de la cátedra iusfilosófica sevillana, que le tenía especial inquina al Pipó estudiante, era Francisco Elías de Tejada, de cuya trayectoria da buena cuenta la voz que Jesús Vallejo le dedica en el Diccionario de catedráticos españoles de derecho, disponible on-line.

<sup>3</sup> Clavero (1976, n. 25) recordaba, entre otros, a Boris Porshnev (1972), Alexandra D. Lublinskaia (1968) o Rosario Romeo (1969).

antiguo régimen castellano, así como de la «revolución burguesa» que le puso fin<sup>4</sup>. Irrumpía de este modo en la disciplina iushistórica mostrando cómo la reconstrucción de la dimensión jurídico-institucional servía para historiar la sociedad en su conjunto, y proponiendo una novedosa forma de «comprender la sociedad española en su totalidad, desde la Edad Moderna hasta nuestros días» (Scholz, 1982: 645).

## 2. Un nuevo, antiguo régimen, y una historia del derecho renovada

En 1980, con 33 años<sup>5</sup>, ganó su cátedra de historia del derecho con nula simpatía por parte de quien ejercía entonces de cacique supremo de la materia, el franquista Alfonso García Gallo, inventor y defensor de ese método «dogmático» que asignaba a la historiografía jurídica la misión de naturalizar los institutos jurídicos propios del dominio liberal-burgués. El apoyo central y manifiesto de Francisco Tomás y Valiente, su auténtico maestro, el respaldo también de su director de tesis, José Martínez Gijón, y el sustento de catedráticos respetados como Ramón Carande permitieron vencer las resistencias que contra cualquier apertura cultural aún se plantaban en nuestra universidad.

Llegó Pipo a su cátedra de la Universidad de Cádiz, en Jerez, con una experiencia investigadora acumulada que le había permitido participar en debates académicos de resonancia política directa. Me refiero a la polémica que a fines de los años 1970 se entabló, dentro de la historiografía marxista, sobre si en España había existido, o no, revolución burguesa.

Algunos historiadores comunistas de notoria relevancia –Manuel Tuñón de Lara, Josep Fontana– veían en las reformas jurídicas de los años 1830 y 1840 que habían privatizado la propiedad eclesiástica y nobiliaria solo meros «cambios superestructurales». Consideraban que no se había consumado entre nosotros revolución burguesa porque, pese a desamortizaciones y desvinculaciones, no se había llevado a cabo un reparto de la tierra de envergadura mínima, que permitiese, con el acceso a la nueva propiedad, la constitución de una clase burguesa con empaque suficiente. De esta carencia matriz se derivaba el hecho de que el bloque social en el poder, cristalizado en la coligación entre el rey y la nobleza terrateniente, continuase siendo el mismo que en el antiguo régimen. No existió entonces en España revolución burguesa porque no se produjo una conquista del poder por una clase de nuevo cuño. Para Pipo, en nada cambiaban estas constataciones el hecho de que, por obra de aquellas mutaciones jurídicas, se hubiese producido «una modificación radical del sistema de constitución de la sociedad», lo que suponía que hubiese «cambiado de raíz» la propia «sustancia del poder político», pasándose «del señorío al Estado». Así, aunque «sus detentadores o gestores» continuasen siendo los mismos, la naturaleza y alcance del dominio que ejercían eran ya del todo diversos: «la ‘corona’ o los ‘nobles’» podían permanecer al frente del «aparato político», pero, convertido este ya en Estado, las posibilidades de su actuación como clase habían mudado por entero (Clavero, 1979a).

---

4 Esencial para la resonancia pública de su investigación fue, como él mismo indicaba, que, por mediación de Ramón Carande, se publicase en una pujante editorial independiente como Siglo XXI: Clavero, 1974a.

5 Ingresó por orden de 19 de noviembre de 1980 a la par que José Luis Bermejo, Fernando de Arvizu y Gregorio Monreal. Agradezco a Carlos Petit que me haya pasado la noticia documental del particular.

Aquel debate contaba además con una importante derivación de actualidad. La falta de revolución burguesa entre nosotros implicaba considerar el régimen de dominio feudal vigente hasta finales del franquismo. Siguiendo la secuencia materialista de modos de producción, correspondería entonces saltar primero a un régimen burgués, justo el que traía la Constitución de 1978, antes de poder aspirar de forma consistente al socialismo. Movido por el rigor historiográfico más que por la pretensión política de franquear apresuradamente el paso a una sociedad socialista, para Clavero las medidas abolicionistas del antiguo régimen impulsadas por el liberalismo permitían identificar, también en nuestro caso, una «revolución burguesa», causa de la «misma creación del Estado».

Decisiva desde el punto de vista académico resultó su comprensión a contracorriente del orden institucional premoderno. A través de sus estudios sobre el mayorazgo castellano o la behetría (Clavero, 1974b), se había adentrado en los entresijos del sistema feudocorporativo, detectando hasta qué punto su exposición ortodoxa lo tergiversaba por superponerle un patrón interpretativo de cuño estatalista (Clavero, 1981). En lugar de descifrar las claves constitutivas de la sociedad y del derecho de antiguo régimen mediante el esquema conceptual propio del Estado-nación decimonónico, su apuesta consistió en esclarecerlas a través de las categorías forjadas por la cultura jurídica coetánea, lo que, para ese largo intervalo que le ocupaba, del siglo XIII al XVIII, significaba, ante todo, la cultura del derecho común europeo y la propia teología moral cristiana.

Pipo procedió entonces a la demolición del Estado y abrió paso a la jurisprudencia para una más rigurosa intelección del antiguo régimen<sup>6</sup>. De 1977 data la primera edición de su obra *Derecho común*, exposición todavía insuperada de la mentalidad que impregnó al cuerpo de juristas operativo en tribunales y palacios desde la baja edad media hasta las mismas vísperas revolucionarias. De ella resultó todo un giro disciplinar: hasta entonces –y aún muchas veces hoy– se había enseñado la historia del derecho buscando en el pasado un conjunto de «normas coactivas» aprobadas e impuestas por la autoridad soberana sobre sus súbditos. La trascendencia normativa del *ius commune*, un sistema de principios doctrinales flexibles sujetos siempre a interpretación por una pluralidad de poderes territoriales tendencialmente colocados en pie de igualdad, mostraba que el derecho en la historia había podido ser algo radicalmente diverso al derecho estatal configurado ya en el siglo XIX.

Del mismo modo, pues, podría el derecho del futuro ser algo distinto. Si Pipo llegó a la cátedra con un planteamiento singular del antiguo régimen, que aún –como veremos– encontraría sucesivos desarrollos hasta bien entrados los 1990, también lo hizo con un proyecto de actualización de la historia del derecho inseparable de su compromiso ético-cívico. Frente a la historia jurídica de cariz «dogmático», con las prestaciones conservadoras ya mencionadas, practicaba él una historiografía jurídica entendida como rama del derecho (Clavero, 1979b), y en la que se entremezclaban sugerencias procedentes de la historia social y de la historia cultural (Clavero, 1974c). Si ambas corrientes –la «dogmática» y la que Pipo estaba introduciendo– situaban por igual la praxis histórico-jurídica en el presente, la primera lo hacía con el propósito de custodiar y preservar la tradición institucional, mientras que la impulsada por él hacía que esa vinculación se enderezase a promover las transformaciones adecuadas para lograr un futuro de libertades. Por eso el modo en que cultivaba nuestra materia durante la democratización del país miraba justo a potenciarla. Y lo hacía al menos de dos maneras.

---

<sup>6</sup> El juego de palabras es cosa suya, en entrevista que sostuvo con António M. Hespanha (1988).

La primera de ellas, en consonancia con su reconstrucción del antiguo régimen, perseguía resaltar el pluralismo cultural, la plurinacionalidad constitutiva de la monarquía hispana durante todo su periplo premoderno (Clavero, 1980, 1990a). Si proyectar las categorías teóricas del Estado –de la soberanía impersonal a la distinción de los poderes– sobre el antiguo régimen abocaba a deformar su comprensión, entender que en aquellos tiempos ya se encontraban constituidas las naciones como comunidades políticas culturalmente homogéneas, no solo tergiversaba la fisonomía auténtica de las sociedades pretéritas, sino que perseguía obstaculizar la autodeterminación institucional de las naciones efectivamente existentes en la actualidad. Dar por preconstituidas a las naciones políticas era un hábito, o, más bien, todo un «paradigma», reproducido por la historiografía institucional desde los primeros tiempos constitucionales (Clavero, 1990b), cuya función política no podía pasar desapercibida: al considerar los atributos centrales de la nación como preconstituidos desde tiempos remotos, nada le cabría decir entonces a la ciudadanía sobre su revisión o reconfiguración (Clavero, 1995).

Frente a las lecturas retrospectivas de sesgo españolista que habían dado soporte cultural a la dictadura, Pipo realzó así la variedad jurídica e institucional que había signado nuestra experiencia histórica. El efecto político emancipador de su planteamiento era doble: de una parte, la herencia histórica inventada por la historiografía institucional, que encontraba el Estado español ya en pie desde tiempos visigodos, en nada debía gravar la autodeterminación colectiva del país en su paulatina democratización en marcha; de otra, poco podía escandalizar que los fenómenos de autonomía jurídica colectiva con largo arrastre, conformadores ellos mismos de la auténtica anatomía española, fueran expresamente reconocidos en nuestra norma fundamental (Clavero, 1982, 1985a).

Durante buena parte de los 1980, dedicaría aún algunos estudios al encaje vasco y catalán en la Monarquía, primero, y en el Estado, después, y lo haría ubicándose en una perspectiva tan certera como infrecuentada entre nosotros (Clavero, 1987): libre de –y opuesto a– toda veleidad nacionalista, fuese de parte españolista o vasco-catalana, pero igualmente emancipado de la actitud despectiva de quienes, auto-designados como legatarios de los valores ilustrados y racionalistas, rechazan como simplemente irracional toda manifestación simbólica de identidad colectiva. Practicaba así un enfoque respetuoso con las instituciones históricas que identifican a una colectividad, pero sin ceder en el rigor historiográfico ni inventar tradiciones, ni incurrir por tanto en falseados relatos legitimadores.

El segundo de los flancos en los que Pipo practicó una nueva historiografía jurídica, funcional al proceso de democratización en España, consistió en una temprana elaboración de una historia constitucional española inspirada ya en los valores democráticos (Clavero, 1984, 1989). Desde ese ángulo, saltaba a la vista que la construcción del Estado –ya sí moderno– en España desde comienzos de los 1830 se verificó de un modo por completo ajeno a la lógica constituyente revolucionaria. Organizado e impuesto en un contexto de intensa represión, con nulas garantías y sin apenas participación ciudadana, la criatura institucional resultante no podía sino presentar una marcada propensión autoritaria. Contemplada nuestra historia constitucional con una sensibilidad atenta al respeto e integridad de los derechos, se hacía evidente que la regla entre nosotros había sido la de su conculcación sistémica. Y no es que no hubieran existido tentativas y proyectos para superar esas inercias, pero siempre habían resultado derrotados. Por eso a Pipo –como acontecía con la mala suerte del jurado (Clavero, 1992), o con la buena que en otras latitudes, pero no aquí, había tenido la justicia como garante de libertades (Clavero, 1988)– le

interesaba rescatarlos del olvido para inspirar el presente español de constitucionalización del Estado.

A mediados de los 1980, arrancó, pues, una dedicación a la historia constitucional española puesta en provecho de la democratización en curso. Y sus elementos centrales fueron la defensa del pluralismo nacional e institucional constitutivo de España, y la comprensión de la propia norma fundamental, y de los poderes que esta había instituido, como instrumento de garantía de los derechos de libertad. Por eso se muestra pronto reacio a las tempranas y exitosas tentativas de monopolizar la interpretación de la constitución por altas magistraturas elitistas. Como conquista y patrimonio de la ciudadanía, su actualización debería obedecer a procedimientos más plurales y participados. Era de los pocos que se anticipaba entonces a ciertos males que hoy padecemos.

### **3. Antropología premoderna, derechos de los pueblos indígenas e historia constitucional comparada poscolonial**

Pipo continuó con su particular empresa de comprensión del antiguo régimen a través de sus propias categorías, elaboradas principalmente por la teología moral y el derecho. Esta fecunda línea de investigación contaba con cada vez mayor eco internacional, se hallaba en plena sintonía con los trabajos de António Hespanha (1989), y lo situó en diálogo –que de vendrá permanente– con la escuela florentina fundada por su segundo gran maestro, Paolo Grossi. Sobre todo, le permitió, en trabajos ya posteriores, redondear su replanteamiento de la organización social premoderna, marcada por señas que pasaban desapercibidas o resultaban despreciadas por la perspectiva estatalista tradicional. Destaquemos, al menos, tres.

En primer lugar, la centralidad estructural –constitucional, diríamos hoy– que tenía entonces la «casa» como espacio en el que se proyectaba el poder doméstico del cabeza de familia, un poder de naturaleza privada, tendencialmente desprovisto de límites jurídicos, ejercido sobre esposa, hijos e hijas no emancipados, esclavos y sirvientes, y comprensivo, en sus manifestaciones más severas, de la facultad del castigo corporal e incluso del ajusticiamiento capital. Propio entonces de aquel régimen era articularse como severa sociedad patriarcal en la que la mayor parte de la población, considerada a efectos jurídicos en minoría de edad, vivía sujeta y dependiente de una autoridad absoluta como la del *pater* (Clavero, 1994a).

En segunda instancia, la trascendencia normativa del discurso religioso no solo para orientar el ejercicio del poder doméstico, sino también para regir las propias relaciones sociales y económico-laborales. La teología moral cristiana, con sus condenas de la usura y su promoción de la liberalidad, habría bloqueado durante largo tiempo el arraigo de la lógica capitalista de la ganancia y la acumulación (Clavero, 1985b). En alternativa a ella, sustentó una «economía del don», que, promocionando una espiral de favores mutuos, de donaciones gratuitas devueltas con la gratitud de la obediencia, funcionaría como argamasa con la que cohesionar el jerárquico y discriminatorio orden de los estatus (Clavero, 1991a).

Y en tercer término, la comprensión diferenciada del sujeto de derecho, irreductible a la simplicidad monista y uniforme del individualismo moderno, que, en aparente universalismo, tiende a atribuir a todos los individuos un mismo conjunto de derechos y deberes. Los procesos de subjetivación premodernos, muchos más complejos y variados, vinculaban el estatus a diferencias presuntamente naturales (discriminando aquí entre hombres y mujeres) y a la posición

social respectiva, esto es, a la inserción del individuo en los cuerpos y estados que conformaban la sociedad política. La propia noción de «individuo» –como categoría universal– sería, para estos tiempos del antiguo régimen, extraña al mundo del derecho (Clavero, 1991b), a la misma comprensión de la comunidad, funcionando más bien la idea de «persona» como la capacidad jurídica de los hombres, cambiante en función de su pertenencia a un estamento o corporación determinados (Clavero, 1990c, 2017a).

Con esta nueva representación historiográfica del antiguo régimen se planteaba una modificación completa del propio estatuto de la historiografía jurídica e institucional. En la medida en que su objetivo consistía en comprender la alteridad de una sociedad pasada, y ya cancelada, en la proporción en que su desafío epistemológico estribaba en aprehender racionalidades e institucionalidades radicalmente diferentes y exóticas para el observador, la disciplina había de convertirse en una «antropología política» (Clavero 1985c).

Otra consecuencia fundamental de esta comprensión del antiguo régimen atenta a la jerarquía de los estatus fue que permitía explorar los inicios del constitucionalismo detectando su continuidad. Concedor del carácter constitutivo que tuvieron las sumisiones domésticas y las discriminaciones de estatus, Pipo iba a encarar bien pronto una historia constitucional comparada que revelará su persistencia en los sistemas dichos liberales.

Antes de adentrarnos en esta cuestión, conviene recordar que, otra de las líneas desenvueltas por Pipo, congruente con su disposición epistemológica antiestatalista y crítica, fue la de los derechos de los pueblos indígenas, que cultivaría con entrega desde principios los años 1990. Ya significaron para él una llamada de atención los fastos de la Exposición Universal de 1992; figuró entre los pocos que no se sumaron para festejar con euforia y derroche el colonialismo y sus masacres. Reputado experto en la continuidad y encaje constitucional de institucionalidades históricas de pueblos sin Estado, como había mostrado con sus investigaciones sobre el derecho foral, asistió en Guatemala a un encuentro de expertos para inspirar una posible, inminente renovación política del país. Pudo contemplar allí cómo a los pueblos indígenas implicados se les cedió asistencia, pero sin prestarles audiencia, aunque la reforma les afectase de lleno.

Colocado así ante la desprotección manifiesta de los derechos de las comunidades indígenas, Pipo amplió al terreno comparado, principalmente americano, sus estudios de historia constitucional, sensibles ahora a la continuidad de las prácticas de colonización en los tiempos ya constitucionales (Clavero, 1994b). Y concentrándose los esfuerzos para rectificar esa desprotección en el ámbito del derecho internacional, llegó a trabajar como vocal –e incluso como vicepresidente– en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La forzada posición subalterna a que fueron reducidos los pueblos originarios americanos le dio la clave para introducir una lectura poscolonial de la historia constitucional. Los orígenes del constitucionalismo por aquellas latitudes fueron obra inequívoca del colonialismo (Clavero, 2017b). Las viejas sumisiones domésticas operativas en la Europa cristiana resultaron proyectadas al espacio colonizado para reducir a situación de minoridad a las comunidades aborígenes, y ejercer sobre ellos un poder económico-privado desprovisto de límites jurídicos, lo que permitió su criminal subyugación (Clavero, 2005).

Si el Pipo de finales de los 1980 y primeros 1990 había reproducido sin demasiado distanciamiento el lenguaje de libertades del momento revolucionario norteamericano<sup>7</sup>, ya lo asocia, no a una estrategia de emancipación, sino de consolidación del domino de una minoría, la formada por el sujeto constitucional por antonomasia, el varón blanco europeo, cabeza de familia, cristiano y propietario (Clavero, 2007).

Su visión crítica de la historia constitucional le permitió así conectar con las luchas pasadas y presentes por el reconocimiento libradas por afrodescendientes, mujeres, indígenas y trabajadores. Con su reconstrucción histórica, se visibiliza el hecho de que estas mayorías populares se habían encontrado recluidas en el espacio privado bajo autoridad patriarcal doméstica, incluso tras la cesura revolucionaria que invoca al individuo universal como sujeto de reconocimiento de sus derechos y libertades. La democracia constitucional, con su generalización más o menos efectiva de tales derechos, no resulta entonces la desembocadura evolutiva, natural y espontánea, del primer liberalismo; es más bien el resultado de procesos de lucha por los derechos que confrontaron con él, denunciando las discriminaciones sobre las que aún se asentaba. La emancipación de tales mayorías subalternas consiste en su común elevación a la condición de ciudadanos iguales con plenos derechos, y eso no acontece hasta tiempos bien recientes, si es que ya ha comenzado a suceder. Lo que la mitología liberal cuenta como el arranque de la historia de la libertad sería entonces un estadio dentro de su prehistoria, no pudiendo decirse que aquélla propiamente comienza hasta que no se tome conciencia completa de las sujeciones atentatorias contra la dignidad que no solo conservaron, sino que afianzaron los primeros revolucionarios.

Y esa toma de conciencia debe comenzar por uno mismo: una de las cosas que sorprendían a un estudiante de los 1990 cuando escuchaba por vez primera a Pipo era el modo en que tenía plenamente incorporado el uso inclusivo del lenguaje, la manera en que tenía situada socialmente su perspectiva, en renuncia a todo universalismo impostado, aplicándose a sí mismo unos logros y pasos adelante que solo han comenzado a tener cierta visibilidad social dos décadas después.

#### **4. Memoria histórica, crítica disciplinar y colaboración intergeneracional**

Atento siempre al juego de exclusiones activo en los momentos fundacionales de los Estados, reparó en el desprecio hacia las víctimas de la dictadura con que el español se constitucionalizó en 1978. Su inagotable energía intelectual se abrió aquí a la cuestión de la memoria histórica en un doble plano: de un lado, a modo de descargo personal, reconstruyó su propio pasado familiar, consciente de su plena integración en la dictadura (Clavero, 2013), y de otro, a modo de ejercicio de historia constitucional, reveló las secuelas presentes del olvido o pacto de silencio en que se basó la transición en España (Clavero, 2015).

En la primera de las líneas, adoptó la valiente posición de reconocer que determinadas posiciones familiares solo resultan comprensibles introduciendo en la ecuación el juego criminal de usurpaciones y desposesiones que puso en marcha la sublevación militar del 18 de julio. Si una de las consecuencias básicas del golpe y la dictadura a la que dio lugar fue la alteración

---

<sup>7</sup> Algo muy visible, por ejemplo, en *Los derechos y los jueces*.

sustantiva del proceso de estratificación social en España, imponiendo la diferenciación entre vencedores y vencidos, Pipo narró aquí la memoria de una familia vencedora desde una sincera y honesta solidaridad con la posición de los vencidos.

En el segundo de los planos, defendió la incompatibilidad de la ley de punto y final incluida en Ley de Amnistía con la Constitución, y el consiguiente deber de los jueces de no aplicarla para investigar los crímenes del franquismo al tratarse de una norma preconstitucional. Solo operando de este modo, podría nuestra praxis institucional reconciliarse con el derecho internacional de los derechos humanos y dejar, con ello, de dar la espalda a la propia norma fundamental cuando se desvincula del mismo. Algunas de las previsiones incluidas en la flamante ley española de memoria democrática, comenzando por la urgente precisión de denominar a la mal llamada «guerra civil» como «Guerra de España», resultan solo comprensibles a la luz de sus aportaciones en este particular.

Como derivación llamativa de este desempeño memorialista debe citarse aún su revisión del pasado de la propia historia del derecho (Clavero, 2016). Asignatura arrasada por la sublevación, y reconfigurada casi enteramente por la dictadura, tuvo siempre un sesgo conservador y autoritario que la democracia no supo corregir. Misión de los nuevos profesores sería todavía una «desfranquistización» de la mirada iushistórica aún pendiente de generalizar.

A ella se entregó Pipo desde sus comienzos. Bien consciente, como su colega y amigo Mariano Peset (1977), del secuestro de la disciplina por las posiciones más intransigentes, su renuncia a usar el Estado-nación como categoría historiográfica constituía el mejor modo de lanzar una enmienda a la totalidad a los usos de la tradicional historia del derecho español (Martín, 2022). En la tarea necesaria de democratizar la asignatura encontró siempre respaldo en su maestro español, Francisco Tomás y Valiente, movido por parecida sensibilidad renovadora y aperturista identificada con los valores constitucionales (Clavero, 1996: 115 ss.). El despreciable asesinato de Tomás y Valiente descabezó tan indispensable proyecto intelectual. Para garantizar su prosecución, junto a Marta Lorente, fundó y dirigió el grupo de investigación HICOES, acrónimo de *Historia CONstitucional de ESpaña*, donde se integraron autores como Jesús Vallejo, Carlos Garriga, José María Portillo, Fernando Martínez o Carmen Muñoz de Bustillo, y del que brotaría una caudalosa producción histórico-jurídica, de notoria proyección internacional, capaz de plantear una novedosa forma de contemplar la historia institucional española y americana del siglo XVIII al XX.

Yo comencé a entablar mi relación profesional directa con él al incorporarme a la Universidad de Sevilla, y al grupo en cuestión, entre 2008 y 2009. Llevé al ciclo histórico más desatendido por la historia del derecho en España, el que va de la Restauración (1876) a la Transición (1978), las dos claves centrales de su apuesta epistemológica, convertidas en seña de identidad metodológica del grupo HICOES: de un lado, valorar el aspecto jurídico, tanto en su vertiente cultural como práctico-institucional, para el conocimiento de la sociedad pasada, algo habitualmente descuidado por la historia más social y política, y de otro, tratar de comprender cada coyuntura histórica con arreglo a sus propias coordenadas y categorías, evitando interpretaciones teleológicas, juicios retrospectivos o proyecciones anacrónicas.

Pero, por cuestiones de afinidad de temperamento, nuestro diálogo trascendió pronto el ámbito estrictamente profesional para saltar al plano de una enriquecedora compenetración intergeneracional, que arrancó justo en el momento en que comenzábamos a vivir la crisis económica, política y cultural desencadenadora del interregno actual. Sensible a las protestas del 15M, empezó a colaborar con círculos de juristas críticos en la denuncia del desmantela-

miento del Estado constitucional. Desde el blog de actualidad publicado por eldiario.es, titulado *Contrapoder*, que yo editaba junto a Rafael Escudero y Gerardo Pisarello, se multiplicaron sus intervenciones críticas directas, en las que denunciaba las estratagemas adoptadas para dicho desmontaje. En contraste con posiciones rupturistas apresuradas, le preocupaba la contextualización efectiva de la norma fundamental de 1978, cargada en sus comienzos de promesas democratizadoras incumplidas. El problema no vendría de la propia constitución, sino de su vaciamiento –y conservadurización– paulatinos, que habrían provocado a la postre todo un panorama de mutación constitucional. Sensibles a la advertencia, tal sería, de hecho, la conclusión transversal y espontánea resultante de una modesta, pero significativa contracelebración de los 40 años de nuestra Constitución en la que él participó (Escudero, Martín, 2018; Clavero, 2018). Siendo, como siempre, sus energías intelectuales considerablemente superiores a la media, su vigilante labor de denuncia de la deconstitucionalización de nuestro Estado abrió nuevos caudales interpretativos y se fijó en decenas de flancos por lo general desatendidos. En los trabajos que entonces le ocupaban puso con detalle de manifiesto que, desde bien al comienzo, el vaciamiento de nuestra norma fundamental fue cosa, principalmente, de la «jurisimprudencia» emanada de la trinidad jurisdiccional compuesta por Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, justo aquellos en principio llamados de forma más directa a su salvaguarda (Clavero, 2019).

Si traigo a colación esta colaboración con juristas de generación posterior que lo tomamos como guía y referencia no es solo porque abrió para nosotros un espacio de interlocución permanente. Es también, y sobre todo, porque revela uno de sus atributos más valiosos. Cuando la historia irrumpe, la cultura pública comienza transformarse y se abren periodos de transición, lo habitual es que la pereza cunda entre los mayores. Replegados y nostálgicos, tienden a denostar los cambios y a añorar los viejos, buenos tiempos. Se vuelven, en suma, reaccionarios, o, como a Pipo gustaba decir, siguiendo aquí el certero hallazgo de su estimado Ignacio Sánchez Cuenca, «enfurruñados». Pipo estaba en las antípodas de estos protagonistas del 78 instalados en el arrogante denuesto, se encontraba entre los pocos sensibles e inteligentes que procuran mantener su legado político entrando en conexión con las mejores aportaciones de la generación pujante.

## 5. Pipo, generoso humanista, autodidacta ejemplar

Él fue para nosotros, sus colegas de materia, sus compañeros de profesión, sus camaradas en los momentos de intervención, todo un ejemplo. Su plena consagración profesional nos resultaba excepcional y modélica. Asistía a todas y cada una de las iniciativas académicas que caían en su órbita de interés –la historia jurídica, el derecho constitucional–, participaba sin descanso en todas ellas, aportando siempre un dato desconocido, una conclusión esclarecedora, una perspectiva inédita.

Que encarnase un ejemplo a seguir no quiere decir que fuese asequible a la imitación o emulación. Por el contrario, pronto se llegaba a la conclusión de que era inimitable e insuperable. Tan solo cabía la admiración, la disposición al aprendizaje, y la modesta voluntad de recorrer caminos por él abiertos. Y es que lograba en su trabajo algo excepcional, bien raro de conseguir: la originalidad, objetivo ya inalcanzable dadas las nuevas condiciones de producción del discurso científico-social, que premia como nunca la acumulación reiterativa. Tenía la virtud benjaminiana –compartida en nuestra materia por unas pocas inteligencias: Carlos Petit, Jesús

Vallejo, Antonio Serrano– de localizar cuestiones de relevancia general en objetos particulares colocados en los márgenes, desapercibidos, por lo general, para el resto de colegas. Convencido de que el método y la pauta de análisis la otorga el asunto de estudio, acudía en primer término a descifrarlo con su propio, potente entendimiento, acudiendo después a la bibliografía que había tratado sobre el particular. Alumbraba con ello los temas liberado del lugar común, con una genuina, comprometida y penetrante fuerza analítica, abriendo por lo general horizontes interpretativos e incluso campos enteros de indagación. Rebelde por aspirar a construir su individualidad frente a cualquier modo de imposición, su obra no podía sino plasmar también esa singularidad reacia a asimilarse a toda convención. Desde muy pronto fue por eso voz independiente, o, como le gustaba decir, autodidacta.

Pero un autodidacta inscrito en una noble tradición, en la imperecedera corriente de la filosofía crítica de la historia. Me refiero a aquella dirección que pone énfasis en la discontinuidad entre tiempos y culturas, y convierte la comprensión de la diferencia, del otro, en el principal desafío historiográfico. Como se ha recordado, a eso se refería Pipo cuando llamaba a convertir la historiografía jurídica en antropología, no solo por competerle el estudio de los hombres viviendo en sociedad, sino también por corresponderle hacerse cargo, con respeto, de la otredad. Pero la filosofía crítica de la historia es también aquella que, junto a las fallas históricas, destaca la continuidad de ciertas constantes en el devenir humano, la presencia de un hilo rojo permanente que podría identificarse con la aspiración por preservar la dignidad humana frente a su reiterada humillación. Tan regulares resultarían en la historia los gestos colectivos de reivindicación y conquista de libertades, como los mecanismos de dominación que procuran instrumentalizar a las personas en beneficio particular. De ahí que corresponda también a la historiografía crítica tanto desenmascarar esos dispositivos de dominio como restituir la memoria de los humillados.

Autor de una obra marcada por un precioso humanismo, la humanidad y la liberalidad caracterizaron asimismo su trato personal. En primerísimo lugar, con su compañera de vida Mercedes Rodríguez-Piñero, Merche. También aquí me parecía envidiablemente modélico, pues tenía la fortuna de haber alcanzado lo que rara vez se consigue, la plena compenetración afectiva que recorre toda una vida. De su humanidad y su generosidad también fuimos beneficiarios sus colegas y discípulos; lo tuvimos como referente de dedicación profesional, como investigador del que aprender, como amigo con el que poder contar. Y algunos, entre los que tuve la impagable fortuna de encontrarme, tuvimos la oportunidad de mantener con él un diálogo frecuente, incluso de recibir su amor paternal en las situaciones más difíciles. Imposible de olvidar.

## Referências

- Carrillo, A. (2008), *Subversivos y malditos en la Universidad de Sevilla (1965-1977)*, Sevilla, Fundación del Centro de Estudios Andaluces.
- Clavero, B. (1974a), *Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836: mayorazgo*, Madrid, Siglo XXI.
- Clavero, B. (1974b) «Behetría, 1255-1356: crisis de una institución de señorío y la formación de un derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho español*, 44, 201-342.

- Clavero, B. (1974c) «La historia del derecho ante la historia social», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1, 239-262.
- Clavero, B. (1976) «Para un concepto de revolución burguesa», *Sistema*, 13, 35-54.
- Clavero, B. (1977) *Temas de Historia del derecho: Derecho común*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Clavero, B. (1979a) «Política de un problema: la revolución burguesa», en Id., P. Ruiz Torres, F. Hernández Montalbán, *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, Siglo XXI, 3-48.
- Clavero, B. (1979b) «Historia, ciencia, política del derecho», *Quaderni Fiorentini*, 8 (1979), 8-58.
- Clavero, B. (1980) *Temas de Historia del Derecho: Derecho de los reinos*, Universidad de Sevilla.
- Clavero, B. (1981) «Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de “Estado moderno”», *Revista de Estudios Políticos*, 19, 43-58, recogido después en *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986.
- Clavero, B. (1982) *El código y el fuero: de la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI.
- Clavero, B. (1984) *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, Tecnos.
- Clavero, B. (1985a) *Fueros vascos: historia en tiempo de Constitución*, Barcelona, Ariel.
- Clavero, B. (1985b) *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos.
- Clavero, B. (1985c) «Historia y antropología: por una epistemología del derecho moderno», en Pablo Salvador Coderch, Joaquín Cerdá Ruiz-Funes (coords.), *I Seminario de historia del derecho y derecho privado: nuevas técnicas de investigación*, Universidad de Barcelona, 9-36, recogido en *Tantas personas como estados*.
- Clavero, B. (1987) «Cataluña en España: el derecho en la historia», *Anuario de Historia del Derecho español*, 57, 805-850.
- Clavero, B. (1988) *Los derechos y los jueces*, Madrid, Civitas.
- Clavero, B. (1989) *Manual de historia constitucional de España*, Madrid, Alianza.
- Clavero, B. (1990a) «Anatomía de España: derechos hispanos y derecho español entre fueros y códigos», en AA.VV., *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales*, Milano, Giuffrè, 47-86.
- Clavero, B. (1990b) «Cortes tradicionales e invención de la historia de España», en Carlos Estepa Díez (dir.), *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: actas de la tercera etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, Cortes de Castilla y León, I, 147-197.

- Clavero, B. (1990c) «Almas y cuerpos. Sujetos del derecho en la edad moderna», en *Studi in Memoria di Giovanni Tarello*, I: *Saggi storici*, Milano, Giuffrè, 1990, 153-71.
- Clavero, B. (1991a) *Antidora: antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè.
- Clavero, B. (1991b) «Razón de estado, razón de individuo», en Id., *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*, Madrid, CEC, 15-59.
- Clavero, B. (1992) «La gran innovación: Justicia de Estado y Derecho de Constitución», en Johannes-Michael Scholz, *El tercer poder: hacia una comprensión de la justicia contemporánea en España*, Frankfurt am Main, Klostermann, 169-188.
- Clavero, B. (1994a) «*Beati dictum*: Derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden», *Anuario de Historia del Derecho español*, 63-64, 7-148.
- Clavero, B. (1994b) *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI.
- Clavero, B. (1995) «Tejido de sueños: la historiografía jurídica española y el problema del Estado», *Historia contemporánea*, 12 (1995 – monográfico sobre *Historia y Derecho*), 25-48.
- Clavero, B. (1996) *Francisco Tomás y Valiente. Una biografía intelectual*, Milano, Giuffrè.
- Clavero, B. (2005) *Freedom's Law and Indigenous Rights: From Europe's Oeconomy to the Constitutionalism of the Americas*, University of California.
- Clavero, B. (2007) *El orden de los poderes: historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Madrid, Trotta.
- Clavero, B. (2013) *El árbol y la raíz: memoria histórica familiar*, Barcelona, Crítica.
- Clavero, B. (2015) *España, 1978: la amnesia constituyente*, Madrid, Marcial Pons.
- Clavero, B. (2016) «Francisco Tomás y Valiente y la historia del derecho como profesión», en María Paz Alonso Romero (ed.), *Francisco Tomás y Valiente: memoria y legado de un maestro*, Universidad de Salamanca, 2016, 15-48.
- Clavero, B. (2017a) *Sujeto de derecho entre estado, género y cultura*, Santiago de Chile, Olejnik.
- Clavero, B. (2017b) «Constitucionalismo y colonialismo en las américas: el paradigma perdido en la historia constitucional», *Revista de Historia del derecho*, 55, 27-89.
- Clavero, B. (2018) «Nacionalidades y regiones entre descentralización y empoderamiento», en R. Escudero, S. Martín (eds.), *Fraude o esperanza: 40 años de la Constitución*, Madrid, Akal.
- Clavero, B. (2019) *Constitución a la deriva: imprudencia de la justicia y otros desafueros*, Barcelona, Pasado & Presente.

- Escudero, R. & Martín, S. eds. (2018), *Fraude o esperanza: 40 años de la Constitución*, Madrid, Akal.
- Hespanha, A. M. (1988), «Entrevista a Bartolomé Clavero», *Penélope*, 102-109.
- Hespanha, A. M. (1989) *Vísperas de Leviatán: instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus.
- Lublinskaia, A. D., *French absolutism: the crucial phase 1620-1629*, Cambridge University Press, 1968.
- Martín, S. (2022), «Bartolomé Clavero y la deconstrucción del Estado nacional como categoría historiográfica», en B. Clavero, *Obra dispersa, I: Historia de las instituciones*, Sevilla, Athenaica, IX-LXIX.
- Matute, F. G. (2022), *Esta vez venimos a golpear. Vanguardismos, psicodelias y subversiones varias en la Sevilla contracultural (1965-1968)*, Madrid, Sílex.
- Peset, J. L. & Peset, M. (1977), «Vicens Vives y la historiografía del derecho en España», en J. M. Scholz (ed.), *Vorstudien zur Rechtshistorik*, Frankfurt am Main, Klostermann, 176-262
- Porshnev, B. (1972), *Les soulèvements populaires en France au XVIIe siècle*, Paris, Flammarion.
- Romeo, R. (1969), «L'assolutismo in Europa nei secoli XVI-XVIII», en III Convegno degli storici italiani e sovietici (I Quaderni di Rassegna Sovietica, III, 7-163.
- Scholz, J.-M. (1982), «Acerca de la historia del derecho en España y Portugal», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 550, 633-661.

Data de Recebimento: 19/12/2022

Data de Aprovação: 20/12/2022